Las funciones y Limitaciones del Representante Legal se encuentran resaltadas

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE BOYACÁ "EDUBOYACÁ"

CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1. NOMBRE.
Se denominará **ASOCIACION DE EDUCADORES DE BOYACÁ,** con sigla **"EDUBOYACÁ",** y es de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA.
Es una Asociación de derecho civil, sin ánimo de lucro conformada por profesionales de la educación.

ARTICULO 3. DOMICILIO
La Asociación tendrá domicilio principal, provisionalmente, en la calle 6 No 8-50 Nobsa, Centro.

ARTICULO 4. CREACION Y DURACION.
La Asociación se crea en el municipio de Nobsa, a partir del día 14 de marzo de 1998 y tendrá un término de cien (100) años.

CAPITULO II. MISION, VISION, PRINCIPIOS, VALORES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. MISION.
Es una Asociación no gubernamental, sin ánimo de lucro, que busca organizar servicios o recursos educativos con diferentes entes, buscando alternativas al proceso de formación de la comunidad, brindando cursos de capacitación, actualización, asesorías, investigación y complementación en todas las áreas del conocimiento, fomentando servicios de educación informal.

ARTICULO 6. VISION
Con proyección de progreso y desarrollo de las comunidades con base en el aprovechamiento de su potencial de recursos humanos, naturales y económicos, lo que implica la organización, preparación y participación de las mismas.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS
1. Teniendo en cuenta que el hombre es un ser "en proyecto", se busca contribuir activamente en el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, a través de la asesoría y preparación constante de las personas en las diferentes ramas del conocimiento, la ciencia y la técnica.
2. Ante la crisis de valores de las comunidades del mundo contemporáneo y específicamente de nuestro entorno, tomamos la educación y la capacitación como un instrumento eficaz para rescatar los modos de pensar, sentir y actuar de las personas, fundamentados en ideas, valores, sentimientos y costumbres que propendan por una sociedad justa, participativa, democrática e igualitaria.

ARTICULO 8. VALORES
Nuestra Asociación, como entidad de carácter formativo trabajará por todos aquellos valores que propenden por el desarrollo del individuo, las comunidades y el medio ambiente.

ARTICULO 9. FUNDAMENTOS LEGALES
Son bases legales de esta Asociación, el artículo 38 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 103, inciso segundo, a través de los cuales se garantiza la libertad de Asociación, la organización y promoción de este tipo de organizaciones por parte del Estado.

ARTÍCULO 10. OBJETO SOCIAL.

a) **FINES**. Los fines de la ASOCIACION DE EDUCADORES DE BOYACÁ, "EDUBOYACÁ", persiguen resultados de interés común como el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar y el fortalecimiento de habilidades y destrezas para el desarrollo social y cultural de la comunidad.

b) **OBJETO.-** La ASOCIACION DE EDUCADORES DE BOYACÁ, "EDUBOYACÁ" tendrá como objeto participar en la vida ciudadana mediante la capacitación, la actualización y la asesoría a las personas naturales y jurídicas, prestar ayuda y cooperación con las entidades nacionales, departamentales y territoriales de carácter público y/o privado, para la ejecución de programas y proyectos tendientes a desarrollar las actividades en todas las áreas del conocimiento, científicas, tecnológicas, culturales, artísticas, recreativas, deportivas y servicio social.

c) **DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.** La ASOCIACION DE EDUCADORES DE BOYACÁ, "EDUBOYACÁ" podrá para el cumplimiento de sus fines que garanticen el cumplimiento del objeto:

1) Cooperar en el desarrollo y mejora de la Cultura en Boyacá en todas sus manifestaciones y aspectos a través de la organización de diferentes programas culturales y artísticos, contribuyendo a la formación integral de la primera infancia, niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y discapacitados.
2) Ayudar en el desarrollo y mejora del Deporte y la Recreación en Boyacá en todas sus disciplinas a través de la organización de diferentes eventos deportivos, que favorezcan la formación integral de la primera infancia, niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y discapacitados.
3) Suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y/o privadas con el fin realizar las capacitaciones, actualizaciones y asesorías en todas las áreas del conocimiento, disciplinas artísticas, culturales, deportivas, científicas, tecnológicas y recreativas según las necesidades e intereses de la ciudadanía.
4) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades y se podrá asociar con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional para la ejecución de los proyectos.
5) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la ASOCIACION DE EDUCADORES DE BOYACÁ, "EDUBOYACÁ".
6) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de ASOCIACION DE EDUCADORES DE BOYACÁ, "EDUBOYACÁ".

CAPITULO III. PATRIMONIO

ARTICULO 11. PATRIMONIO.
La Asociación obtendrá su patrimonio mediante cuotas de afiliación que aporten los Asociados y otras personas naturales o jurídicas y con los demás bienes que a cualquier título adquieran. El patrimonio inicial estará formado por las cuotas de afiliación de los Asociados.
Parágrafo 1. Cuota de Afiliación. Será de Diez Mil Pesos m/c, ($10.000.oo m/c), para Asociados Fundadores. Los nuevos asociados pagaran una cuota equivalente a medio salario mínimo legal vigente.
Parágrafo 2. La responsabilidad de los Asociados queda limitada al valor de los aportes, los cuales se hallan íntegramente en poder de la Asociación.

ARTICULO 12. DESTINO DEL PATRIMONIO.
El patrimonio será destinado a las actividades propuestas en sus objetivos.

CAPITULO IV. REQUISITOS DE INGRESO

ARTICULO 13. REQUISITOS DE INGRESO.
Podrán ingresar como Asociados de la ASOCIACION DE EDUCADORES DE BOYACÁ "EDUBOYACÁ", todas las personas que sean Licenciadas en cualquier área del conocimiento y Profesionales Universitarios que estén dentro del servicio de la docencia.

ARTICULO 14. OTROS REQUISITOS.
a. Ser mayor de edad.
b. Ser aceptado por la Asamblea General, de acuerdo con la solicitud que por escrito se haga de la misma.
c. Ser persona con modales socialmente aceptados.
d. No ser miembro de otra Asociación de la misma naturaleza.
e. Pagar la cuota de afiliación.
f. Ser residente en el municipio de Nobsa.
g. No estar impedido legalmente.

ARTICULO 15. CLASES DE ASOCIADOS.
a. Asociado Fundador
b. Asociado Activo

ARTICULO 16. ASOCIADO FUNDADOR.
Serán Asociados fundadores los que hayan suscrito el acta de fundadores. Y estarán en igualdad de condiciones que los asociados activos.

ARTICULO 17. ASOCIADO ACTIVO.
Serán asociados activos quienes hayan sido aceptados conforme a los estatutos.

ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.
a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva.
b. Participar con voz y voto en las deliberaciones o debates de la Asamblea General y presentar proposiciones.
c. Participar en los planes, proyectos y programas que conforme a los objetivos promueva la Asociación en todos los aspectos.
d. Participar y disfrutar de todos los servicios que preste la Asociación.
e. Ser escuchado y presentar descargos ante la autoridad respectiva de la Asociación, en el evento de ser sujeto de investigaciones y/o sanciones por parte de la misma.
f. Ser informado regular y oportunamente de todas las actividades que realice la Junta Directiva y demás instancias administrativas.
g. Las demás que sean propias de la Asociación.

ARTICULO 19. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.
a. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación y las disposiciones legales que regulen la materia (Órdenes emanadas de la Asociación y la Junta Directiva que se relacionen con la finalidad legal y social).
b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando se forme parte de ella.
c. Presentar excusa por escrito, con la indicación de las causas, en caso de incumplimiento de obligaciones contraídas en los presentes estatutos.
d. Conservar y fomentar el espíritu de mutua cooperación con fraternidad y lealtad para con los asociados.
e. Comprometerse a participar en las gestiones que demanda la realización de los planes, proyectos y programas que se adelantan en razón de los objetivos de la Asociación.
f. Denunciar, con evidencias, las irregularidades que cometan cualquiera de los órganos de dirección o sus Asociados.
g. Suministrar los informes que sean solicitados.
h. Observar buena conducta y proceder con lealtad con la Asociación.

ARTICULO 20. INSCRIPCION
La inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnan los requisitos de los artículos 13 y 14 de los presentes estatutos, quienes formularán su solicitud al Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, quien dará traslado a la Asamblea General donde se estudiará, aprobará o se reservará la respectiva solicitud.

ARTICULO 21. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.
Se pierde la calidad del asociado de la ASOCIACION DE EDUCADORES DE BOYACÁ, "EDUBOYACÁ", por las siguientes causas:
a. Retiro voluntario.
b. Retiro forzoso.
c. Exclusión
d. Fallecimiento
e. Por no cumplir con los estatutos ni el reglamento interno.
f. Pérdida de calidad que trata el artículo 13 y 14 de los presentes estatutos.

ARTICULO 22. RETIRO VOLUNTARIO.
La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que esté a paz y salvo con la Asociación, una vez presente su solicitud por escrito. La Junta Directiva tendrá un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario; si vencido el término la Junta no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

ARTICULO 23. RETIRO FORZOSO
El retiro forzoso del Asociado se origina en los siguientes casos:
a. Incapacidad civil.
b. Incapacidad estatutaria para ejercer los derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO 24. CAUSALES DE SANCION Y EXCLUSION
Son causales de sanción:
a. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la Asociación.
b. Por uso del nombre de la Asociación para campañas políticas partidistas.
c. Por violación de las normas legales y/o estatutarias.
d. Cuando el afiliado no acuda a tres (3) citaciones consecutivas de los órganos de los cuales forma parte, sin causa justificada.
e. Por ofensa grave de palabra o de obra o por fomentar discordia entre los asociados, caso tal en el que se deben presentar las respectivas evidencias.
f. Enajenar, gravar, ceder o donar el patrimonio de la Asociación sin previa autorización para ello.

Parágrafo 1. Para que la exclusión sea procedente es necesaria una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados, que contará en un acta suscrita por el presidente y el secretario de la misma; las exclusiones serán aprobadas por la mayoría de los miembros principales de la Asamblea General mediante resolución motivada.
Parágrafo 2. La resolución de exclusión será notificada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a su expedición o en su defecto se fijará un edicto en las oficinas de la Asociación por un mínimo de tres días hábiles siguientes a su expedición y/o en un medio escrito de divulgación local. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Asamblea General con el mismo objeto.

ARTICULO 25. EFECTO DE SANCION.
Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establezcan los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos de quórum en los cuales forma parte.

ARTICULO 26. CLASES DE SANCIONES.
Se impondrán sanciones a los Asociados conforme a los procedimientos establecidos en el Artículo 24 de los presentes estatutos y de acuerdo a la naturaleza, modalidad y/o perjuicio causado a la Asociación, estos podrán consistir en:
a. Amonestación verbal.
b. Amonestación escrita.
c. Multa que esté acorde a la gravedad del hecho, la cual será fijada por la Junta Directiva, previo estudio.
d. Suspensión de los derechos que como Asociado le corresponden.
e. Exclusión.

Parágrafo. El valor de las multas ingresara al fondo de la Asociación y deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha en que sea impuesta la sanción. Las cuotas ordinarias de admisión y las extraordinarias no serán reembolsadas.

CAPITULO V. DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 27. DIRECCION.
La Asociación será dirigida y administrada por la Junta Directiva y será controlada por un Fiscal que representa a la Asamblea General.

ARTICULO 28. JUNTA DIRECTIVA.
Estará conformada por seis (6) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Un (1) Vocal, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años comenzando desde el día en que se eligió y podrán ser reelegidos. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá renunciar a su cargo, pasando nota por escrito dirigida a éste órgano con el fin de que se estudie y la Asamblea General elija su reemplazo por el período restante.

ARTICULO 29. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.
Será el mismo presidente de la Junta Directiva y actuará como representante legal.

ARTICULO 30. QUORUM.
El quórum para reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General será la mitad más uno de los Asociados y pasados 30 minutos se sesionará con los socios presentes. En caso de que la Asociación tenga que tomar algunas decisiones que afecten a la misma, este quórum estará formado por el 70% de los Asociados o conforme al artículo 429 del Código sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 31. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
Parágrafo 1. La Asamblea General se reunirá por lo menos cuatro veces al año, en forma trimestral, el primer lunes de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y hará asambleas extraordinarias cuando las condiciones lo ameriten y se convocará por decisión de la Junta Directiva, del Fiscal o cuando el 25% de los Asociados lo soliciten.

ARTÍCULO 31. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Parágrafo 1. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La Asamblea General Extraordinarias podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos. La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora y lugar determinados. La notificación de la convocatoria a los asociados se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante avisos públicos colocados en lugar visible de las sedes de la Asociación o mediante circulares enviadas a éstos. Se convocará por decisión de la Junta Directiva, del Fiscal o cuando el 25% de los Asociados lo soliciten.

Parágrafo 2. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cuando el Presidente, el Fiscal o el 25% de todos los Asociados lo soliciten.

ARTICULO 32. LIBRO DE ACTAS.
De las reuniones, resoluciones y acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro de Actas y cada uno será firmado por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

a. Elegir los miembros para integrar la Junta Directiva de la Asociación y removerlos.
b. Elegir al Fiscal y a su respectivo suplente.
c. Reformar los Estatutos.
d. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

e. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
f. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación.
g. Las demás que le señale la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 34. DECISIONES
Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable del 75% de los asociados asistentes a la misma

ARTICULO 35. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de los estatutos deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea General de la Asociación de Educadores de Boyacá, "EDUBOYACÁ", con el voto favorable del 75% de los asociados asistentes a la misma.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 36. FUNCIONES
a. Establecer los empleos necesarios, señalarles funciones y asignaciones, los cuales serán de libre nombramiento y remoción, basados en las normas legales vigentes.
b. Establecer los reglamentos relativos a la organización y los servicios que preste la Asociación.
c. Presentar a la Asamblea General los informes, cuentas e inventarios.
d. Elaborar el presupuesto de gastos e inversión de la Asociación.
e. Ordenar los gastos y contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto social de la Asociación que excedan veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
f. Literal f. Autorizar al Representante Legal la celebración de convenios de cooperación y de prestación de servicios de la Asociación hasta un monto de mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
g. Las demás que le corresponda a la naturaleza del órgano.

ARTICULO 37. DEL PRESIDENTE.
Es el Representante Legal de la Asociación nombrado por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

Funciones del Presidente.
a. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General.
b. Ejecutar los gastos y contratos presupuestados por la Junta Directiva.
c. Representar a la Asociación con facultades de transigir, desistir, disentir, delegar o sustituir, previa autorización de la Junta Directiva.
d. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
e. Presentar los informes que solicite la Asamblea General de acuerdo a sus funciones.
f. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 38. DEL VICEPRESIDENTE
Son funciones del Vicepresidente:
a. Asumir las funciones del Presidente en su ausencia.
b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva y la Asamblea General, los acuerdos o resoluciones que se estimen necesarios, para la buena marcha de la Asociación.
c. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los Asociados.

ARTICULO 39. DEL SECRETARIO.
a. Llevar un libro de afiliados con todos los datos como nombre, dirección, fecha de ingreso, profesión, estado civil, etc.
b. Llevar un libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Será ilícito que estos libros sean mutilados, enmendados, que se sustituyan o adicionen hojas, además no se permite entre

renglones, raspaduras o insertos. Cualquier omisión o error deberá corregirse mediante anotación especial.
c. Citar por orden del Presidente o del Fiscal o de sus afiliados de acuerdo con estos estatutos a sesiones extraordinarias de Junta Directiva o Asamblea General según el caso.
d. Contestar la correspondencia previa consulta a la Junta Directiva.
e. Servir de secretario de la Junta Directiva y Asamblea General.
f. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
g. Informar a la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Asociación.
h. Ser órgano de comunicación de terceros en la Asociación e informar de toda petición que se haga.
i. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado y organizado.

ARTICULO 40. DEL TESORERO.
Es la persona designada por la Asamblea General para recibir y administrar todos los dineros que se capten, con destino al desarrollo del programa, por lo cual llevará una caja menor de CIEN MIL PESOS m/c ($100.000.oo m/c.).

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL TESORERO.
a. Elaborar, expedir y registrar todos los comprobantes que le sustenten los movimientos contables.
b. Abrir y/o cancelar las cuentas bancarias o de ahorro, que estime necesario o conveniente, con el visto bueno del Presidente y del Fiscal para el manejo de los dineros captados, debiendo escoger aquellas entidades que presten mejores beneficios económicos.
c. Depositar todos los dineros que se capten en las cuentas de la Asociación
d. Mantener al día los libros de caja y banco y ponerlos a la disposición de los Asociados cuando estos lo soliciten.
e. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cada vez que se reúnan, o cuando se lo soliciten por escrito los Asociados y el Fiscal, sobre los ingresos y los egresos que hasta ese momento haya tenido la Asociación.
f. Conservar ordenadamente toda la documentación que tramite en ejercicio de su cargo.
g. Permitir en todo momento la revisión de los libros y las cuentas, tanto de los miembros de la Junta Directiva como de cualquier Asociado.
h. Cuando las necesidades lo ameriten deberá: Elaborar nóminas, hacer las afiliaciones a la seguridad social, liquidar mensualmente los aportes de seguridad social, reclamar mensualmente los recibos de subsidio, cancelar la retención en la fuente y solicitar los extractos bancarios.
i. En caso que el Presidente solicite un monto que no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes para fines relacionados con la Asociación y que estén presupuestados, el Tesorero deberá otorgarlo sin necesidad de efectuar reunión de Junta Directiva, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.
j. Al igual que los demás directivos, declararse impedido cuando lo exijan las circunstancias legales.

Parágrafo. De toda actuación, contratación u operación que efectúe en ejercicio del cargo será responsable solidariamente con el Presidente.

ARTICULO 42. DE LOS VOCALES
Son funciones del vocal:
a. Asistir a reuniones de Junta Directiva y ser vocero entre la Asamblea General y la Junta Directiva.
b. Cumplir con las funciones reemplazando, en caso de ausencia, al secretario, en reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

CAPITULO VII. DEL FISCAL.

ARTICULO 43. DEL FISCAL
Son funciones:
a. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los Asociados.

b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero. Si las encontrare incorrectas, informará sobre estas irregularidades.
e. Controlar las actividades de la Junta Directiva de la Asociación e informar, a la Asamblea General de las faltas que encontrase a fin de que aquella las enmiende.
f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o de cualquier otro título.
g. Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General toda violación de los estatutos.
h. Emitir concepto en los casos de expulsión de Asociados.
i. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 44. DISOLUCION.
La Asociación se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de asociaciones o cuando los Asociados Fundadores lo decidan con un quórum del 75% de los Asociados y en tres reuniones consecutivas, o por sustracción de materia.

ARTICULO 45. LIQUIDACION
Una vez que haya sido disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo social. Conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Los liquidadores responderán con los activos de la Asociación por las acreencias económicas que esta haya contraído. Una vez canceladas las deudas, si quedare algún remanente, éste se destinará a una entidad sin ánimo de lucro, que tenga los mismos fines o similares, o a la entidad de beneficencia que decida la Asamblea General.

REFORMA. La presente reforma de estatutos fue aprobada en Asamblea General de fecha seis (6) de febrero de 2016, en el Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá.

En constancia firman,

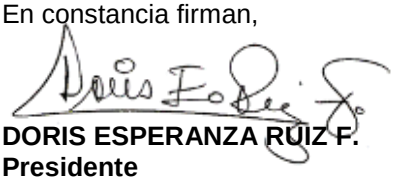

DORIS ESPERANZA RUIZ F.
Presidente

MARÍA NATIVIDAD HERNÁNDEZ B.
Secretaria